Boletin 200 Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENOIA OFICIAL

Luago que los Sres. A traldas y Secretarios reciban tos números del Bourrin que correspondan al disnito, disponúran que se fije un ajemplar en al sitio de continuère, donde permanecerà hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boux-

Lon Secretarios suidaran de conservar los Holavinas coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debera verificarse sada año. SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 peactas 50 céntimos el trimestra, 6 peactas al semestra y 15 peactas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de pesets.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se inserteran oficialmente, saimismo cualquier aquacio concernante al servicio nacional que dinama de las mismas; le de interés particular previo el pago adelantade de 20 centimos de paseta per cada línea de inservión.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 7 de Octubre)
PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y in Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Guesta del dia 5 de Octubre) MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL

CORREGE Y TELEGRAPOS

Correce - Sección 1. - Negociado 8.

Debiendo procederas á la calabraion de subasta para contratar el transporte de la correspondencia à caballo ó en carcanje desde la oficina del ramo de Villafranca del Bierzo à Becerrea, bajo el tipo maximo de 3.4.0 pesotas anuales y demás condiciones del pliego que está de ma-nificato en la Dirección goneral de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de León y Lugo y en las oficinas de Correos de las capitales y en las es Villafrança y Becerres, y con arreglo, à lo preceptuado en el capitalo 1.º del titulo II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Corroca, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, so advierte al público que se admitirán les proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.º closo, que se presenten en dicha Dirección gene-fol y en los Gobierpos civiles citados husta el día 18 de Octubro, á las cinco de la tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 23 de Octuoro, á las dos de la tar le.

Madrid 23 de Septiembre de 1900. -El Director general, l'ortago.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de..... vecino de..., según cédula personal núm..., se obliga a desempeñar la conducción del correo dicrio desde... 4... y

viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas suusies, con arregio á las condiciones con tenidas en el pliego aprobado pur la Dirección general. Y pera segunidad de esta proposición acompaño á ella per separado la cédula personal y la carta de pago que acredira haber depositado en... la flanza de... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

MINAB

GON ERRIGUE CANTALAPIEGRA Y CRESPO. INGENIEBO JEVE DEL DISTRITO MINERO DE BATA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Miguel Traces Raiz, vecizo-de Abanto y Ciérvau, se ha presentado en el Góbiero civil de esta provincia, en et dia 25 del mes de Agosto, à las cinco de la tarde, una solicitud de registro pididada 40 pertenenciaspara la musa de hulta llamada Francisca, sita en término del pueblo de Besende, Ayuntamiento de Boca de Huergano, paraje decominado adonte Ascar: Hace la designación de las citadas 40 pertenencias en la forma signiente:

Se tomará por punto de partid el extreno S. de la peda Osejo, y desde el se medirín al N. 300 metros colecando la 1.º estaca, de esta al E. 300 metros la 2.º, de esta al O. 800 metros la 1.º de esta al S. 500 metros la 4.º, de ésta al N. 500 metros la 5.º, y fitima estaca al E. 500 metros, quedando est corrado el perimetro.

Y habiculo hecho constat este interceado que tion realizado el depósito previota por la ley, se la admitido diclim solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se sununcia por medio del presente edicto para que en el término do sesenta dius, contados desde su fecha, puedan presentarem el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del torreno selicitudo, según proviene el art. 24 de la ley de Mineria vigente.

León 5 de Septiembre de 1900. — E. Cantalapiedra.

Hago saber: que por D. Miguel | Diez Gutiérrez, vacino de León, se

ha presentado en el Gobierna civil de esta provincia, en el día 29 dei mes de Agosto, á las únce de la mañana, una solicitud de registro précendo 37 pertenencias para la mina de cobre y otros llemada Consisto, sita en término del pueblo de Villanueva de la Tercia, Ayontamiento de Rodiezmo, paraje llamado Canto de la Viesca», y linda al N. con Larraca, terreno común del pueblo de Camplongo; al S. con cartetera regide Adauero d'Gijón y rio Bernesga; al E. con caño de los batos, chapide de la Viesca de Millarb, y al O. con canto de las redes y otros. Hace, la designación de las citadas 37 portanegos en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la teminación del avaúce de una culcida ejecutada à cielo abierto situada ejecutada à cielo abierto situada ejecutada à cielo abierto situada ejecutada a cielo abierto de la Viesca, desde el se medirán en dirección E. 10° S. 160 metros, colonomio la 1° estaca; desde ésta al N. 10° E. 100 metros la 2°, desde ésta al S. 10° N. 1.600 metros la 3°, desde ésta al S. 10° O., 200 metros la 4°, desde ésta al S. 10° O., 200 metros la 5°, desde ésta al S. 10° S. 500 metros la 6°, desde ésta al N. 10° E. 100 metros la 3°°, desde ésta al N. 10° E. 100 metros la 3°°, desde ésta al N. 10° E. 100 metros la 3°°, desde ésta al N. 10° E. 100 metros con lo cual se llega al puoto de partida, quedando así cerrado el perimetro de las 37 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interceado que tisae reslizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud per decreto del Sr. Gobernador, sin perjaicio de tercero. Lo quo se anuncia por modio del presente edicto para que el el término de sesenta dias, contados desde en fecha, puedan presentar que el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo è parte del terreno solicitado, según previane el art. 24 de la ley de Mineria vigente.

de Miuerla vigente. León 30 de Agosto de 1900.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Antonio Arias, veciso de Leou, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el dia 8 del mes de Septiembre, à las diez de la mañana, nua solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para le mina de bulla itamena Ampliación à Santa Orus, sita en término del pueblo de Santa Cruz, Ayuntamiento de Alvares, paraje liamado camino de la «Debesa». Huco la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

So teodrá por punto de partina la segunda estaca; o sea el ángulo NE. del registro Saūta Craz, y desdo el se medirán 600 metros al E. y se colocará la 1.º estaca, de esta 200 metros al O. la S., y de esta con 200 al N. se llegará al punto de partida quedando cerrado el perimetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el dapósito prevenido por la ley, se ha
admitido dicha solicitud por decreto
del Sr. Gobernador sin, perjuicio de
tercero. Lo que se anunciu por medio del presente edicto para que eu
el término de sesenta disa; contados
dosde en fecha, pueda, presentar cu
el Gobierno civil sus oposiciones los
que se consideraren con derecho el
todo é parte del terreno solicitudo,
según previeño el art. 24 de la loy
de Mineria vigente.

-E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Leoncio Arroce Itiorrelde, vecino de Bilbao, se ha prescotado en er Gobierno civil de esta provincia, en el dia 3 del mes do Septiembre, à las diez y media de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 87 perteneacias para la mina de hulla llamada Toribio, sita en término del pueblo de Santa Marina, Ayuntamiento de Alvores, paraje denominado «Fintapal, y linda à todos oires con tereno comúa y protecular. Hace la designación de las citadas 87 portenencias en la forma siguiente:

So tendrá por punto de partida la fuente alta ferruginosa del cacinal, desde cuyo punto se medirán al N. 500 metros, al S. 3.000 metros, al al E. 2.000 metros, y al O. 500 metros, y levantando perpendiculares en los extremos de estas lineas que-

The second secon

dará corredo el perimetro de las 87 perteneucies solicitades.

Y habieudo hecho constar este niteresado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha ad-mitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se sauncia por medio del presente edicto para que en el tórmino de sesenta días, contados deade su fecha, puedan presentar sa el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho el todo o parte del terreno solicitado, según previene el ert. 24 de la lev de Mineria vigente.

León 4 de Septiembre de 1900. B. Cantalapiedra.

OPICINAS DE HACIENDA

DRLEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

Desde esta fecha hasta el dia 20 del actual, queda abierto el pago en la Tesoreria de Hacieudo de seta provincia, de los premies de expendición de cédulas personales que co-rresponde percibir a los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la misma por los rogre-sos verificados en el Tesoro en el ejeroicio de 1898 99 y primer se mestre de 1900. León à 1.º de Octubre de 1900.—

cio

ВО

įαέ

ĎО

br: Ma

86

ра піс Se

D.

Enrique G. de la Vega.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Relación nominal de los compredores de bienes desamortizados, cuyos pugarés vencen en el mes de Noviembre próximo, que se inserta en el Bolaria oricial de la provincia para que llegando por este medio à conocimiento de los interesados, puedan estos realizar el pago de los plasos a sus respectivos vencimientos; en la inteligencia que de no verificarlo sai, quadarún desde luego incursos en el 1 por 100 mensual de intereses de demora y demás que con arreglo á instrucción procede.

Número de la eventa	NOMBRE DEL COMPRADOR	SU VECINDAD	Class de la Suca	Procedencia de la misma	Plazos	Fecha del vencimiento	IMPORTE Pesetas Cta.
858	D. Manuel González	 Sep Jose de la Mata	Rustica.	20 ser 100 de propies	10	4 Noviembre 1900	27 VI
793	El mismo.	Ideu	īdem	80 per 100 de id	10	1	108 10
660	Ei mismo	Lenu	Idem	20 per 100 de id	10	12	24 48
795	El misuao	Idem	ldem	80 per 100 de id	10	1x	89 14
851	D. Facando Prieto	ioniudes	Idem	20 par 100 de id	10	16 — —	40 27
796	El mismo	Idem	ldem	80 por 100 de ld	10	Id — —	129 08
862	D. Mateo Fierro	Idem	Idem	20 por 100 de id	10	19 — —	43.14
797	El mismo	I lea.	ldem	80 por 100 de id		16 — —	172 50
863	D. Mannel Moratiel	Villamoros	ldem	20 per 100 de id		21 — —	330 10
798	El mismo	liem	Idem	80 por 100 de td	10	71 — —	1.280 40
861	D. Justo Cadenas El mismo	La Antigua	Idean	20 per 100 de id	10	28	** 100 · j.
799	El misino	Haem	ldem	80 por 100 de id	10	28 — —	400 .
1.008	D. José Sanchez Puelles	Leon	Idem	20 per 100 de 14	5	28 —	360
895	El mismo. D. José Sanchez Puelles El mismo. D. Isadoro Puente,	Idem	Idam	80 hat 100 de ta		28 <u> </u>	70 1.440
],[13	D. Isidoro Puente,	iden	ldeæ	20 por 100 de 10	4	16 — —	80
938	El miemo.	ldem	Liem	80 box fon qe iq	9	10 —	80 04
1.114	D. Sotero Garcia.	1080	ldem	30 bat 100 de 10	. •	20 — —	320 10
9/19	El mieroo.	10em	11101	Bu por 100 de la	. *	29 — — —	32 2
800	D. José Ganzález	Am Dasaguas	ldem	20 por 100 de 10	9 9 10	19 Septiemore —	128
/00	El mismo.	ligem	ilden	au por 100 de 10	9 . Y . 10.	os Osrabia	80 08
600	D. Autonio Luna.	Canseco	idem	20 por 100 de id	10	SO Octubra	
100	Ed mismo	1116111	Luem	80 por 100 de 10	10	20.	74.70
2001	El mismo. D. Jose Castellance. El mismo.	Idam ***	Idea.	long one thousand the same	10	3	298 80
1 115	El Ayustamiento de El Ayustamiento de	Haran Milan	LUUM	100 pur 100 de 10 1		Naviambra	1023 12
1 - 110	Ter where remisented de	ICANDONA BENEVANA	TOOR	izo por too de exceptiones.	· · 💆	SO THOUSERING -	

León I." de Octubre de 1900. El laterventor, Juan de Retes. V. B.", El Delegado de Hacienda, E. G. de la Vega,

AYUNTAMIENTOS.

Aicaldia constitucional de Mansilla Mayor

Formado el proyecto del presupuesto ordinario de ingresos y gostos de este Ayuntamiento para el ano de 1901, se halla expuesto al publico por termino de quince disa en la Secretaria del Ayuntamiento, one elifia de que sea examinado por los vecimes del mismo y exponesti cuanto crean conveniente.

Mausilla Mayor 30 de Septiembre de 1900.-El Alcabie, Edes Liamazares.

Alcaldia constitucional de La Basiera

Formado el patrón de edificios y solares de este término municipal que ha de regar en el próximo año patural de 1901, se halla expuesto al público por termino de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento, d fin de que los contribuyentes paedan exeminarlo y presentar las reclamaciones contra el mismo que consideren justas; pasado dicho pla-ZO DO Sernu Oidas.

La Bañeza 1.º de Octubre de 1900. -El Alcalde, Ernesto F. Nofiez.

Alcaldia constitucional de Quintana y Congosto

Terminado el spéndice al amillaramiento para el próximo año de 1901, se halla de manificato al público en la Secretaria de este Ayun-

cer las reclamaciones que crena jus-tas; advirtiendo que transcorridos quince dias desde la insernión del presente en el Bourrin opician de la provincia no le serán a imitidas; entendicadose que estas conformes con lo en el señalado a cada contribovente. . .

Quinters y Cougosto 30 de Sep-tiambre de 1900.—El Alcalde, Viceute Alonso.

Alcaldia constitucional de Toral de los Guzmanes

Formado el provecto del presupuesto municipal ordinario de este Avantamiento para el año próximo de 1901, se anuncia su expesición al publico en esto Scoretaria por termino de quince dissi ducante los cunles pueden los que asi lo descen examinarlo y presentar los reclama-ciones que consideren juetas, pues pasado dicho plazo no sarán ateu-

Toral de los Guzmanes 29 de Septiembre de 1900. -El Alcaide, Ruperto Pérez.

Alexidia constitucional de Carmenes

El dia 13 del actual, desde las diez á las doce de la madans, tendrá lugat en esta consistorial la primera subasta del arriendo de varias especies de consumos con faculted à la exclusiva en les ventes al por me-

tamiento a fin de que la contribu : aor de squélles para cuarir el cupo jentes pueda enterarse de el 5 ha y sus recargos sensiales a este. Ayuntamiento por dichos conceptos, en el proximo año de 1901; cuya subasta su ha de sujetar eu un todo a las prescripciones del Reglamento del ramo y al puego de condiciones que se balla ue manificato on la Sacretaria del citado Ayunt miento, eu el que también se consignan las especies que son objeto del arriendo. Carmenes 2 de Octubre de 1900. El Alcalde, Bernardino Garcia;

JUZGADOS

D. Manuel Miguelez, Escribado de actunciones de este Juzgado.

Doy fe: Que en los autos ejecuti vos à que se reflere la cabeza de la Seutandia que a continuación se in-

aerta con eu parte dispositiva que en:
«Sentencia — Eo Vilinfranca del Bierzo a diecinueve de Septiembre de mu novecteuros; el Sr. O. Francisco Liano y Ovalle, Juez de primera instancia accidental de este partido por hallarse el propietario en uso de licencia. Con Vista de estos autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Eduardo Meneses Butgome, à aombre de D. Manuel Suarez Guido, propietario y vecino de esta villa, bajo la dirección del Liceuciado D. José Diaz Valcarce, contra D. Joaquin Nuñez del Pino Quinones de Leon, luspector de ferrocarrites que lo era de Madrid, y cuyo actual domicilio se iguora, sobre reclamación de veinticiaco mil pese. tas de capital, cinco min pesetas de, reditos hasta el trefutu de Junio ditamo, los or veogados desde hicha fechay que en acciante nevengue union Capital, 8 futeres jegat que ma cimo mii pesetas produzean a razon der cinco par ciento al ano desde or dia Cinco de dunio Citano y costas ussta be-total survential

Patto que usou declarar y deciaro bien despachada esta ejecucion, mengaudo sika sacionia ja misma. husta hader wance y femate on too bienes embai gados at ejeculado dos Joaquia Nunga ast Proo Quinoacs de lacon, y con su importe nacer entero y completo pago at ejecutante D. Manuel Surrez Guito, de la sonia ha veratromeo mil peseras de capital, cinco mil pesetus de interenco vencidos hasta el treinta de Jusio ultimo, los que vensag-hasta es total pago de oicho capital a razon del sels por Ciento aunai estipulatio, asl como el luteres tegal que tes citos mil pesetas produzcan a razon que unico por cionto al año, y costas Causauns y que so causen hasta is total solvencia.

Así por esta mi sentencia, que ev hotificara personalmente ai ejocutado en rebeldia, cuando pueda ser habido, scasi to sufferrase la parce contraria, edemas de notificarso ed estrados, insertandose por medio de edictos ou el Borrrik obicial de cots provincia y Gaceta de Maarid en 18 forms que previene el articulo seteen aus regias segunda y tercera, do

į

ij

前柱

Spitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. - Francisco I.la-

no y Ovalie. Padicación.—Leida y publicada fue la euterior senteucia por el senor Juez que la autoriza en la villa y fecha que expresa estando cele-brando audiencia pública. Doy fe:

Menuel Miguélez.
Y para que conste pongo el presente, camplicado con lo mandado, para su inserción en la forma prevenida, en Villafranca del Bierzo y Septiembre veinticinco de mil novecientos -- Manuel Miguélez.

D. Mariano Rodriguez Balbuena, Juez de instrucción accidental de este poetido.

Por la presente requisitoria «a cita, llama y empleza a Angel Arcón-gel Rodríguez Pérez, conocido por Podro, natural y vecino de esta cindad. 2apatero, de 28 eños de edad, hijo de Aniceto y Salustiana, de estatura regular, color morego, hoyoso de viruelas, pelo negro, barba poblade, para que deutro de diez diez. centados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletin eficial de esta provincia, comparezca ente la sala de audiencia de este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias judiciales acordanus en causa que se le sigue por estala; apercibiendole que de no comparecer en dicho termino le parara el perinicio a que haya lugar.

Asimismo, ruego y encargo à to-das les autoricides, est civiles como militares y agentes de la policia ju-dicial, proceden à la busce y contura. de dicho procesado, y conducción, en su caso, a cate Juzgrado.

Dada en León û 28 de Septiembre. de 1900 .- Mariano Rodriguez, Balbuens. - Heliodoro Domensch.

D. Saptos Diez v. Diez, Juez municipal suplente de esta cindada. 🚓

Hago saber: Que pora pago de res ponsubilidades civiles y costas a que he sido, condenado Juan de Celis, vecino de Marzaneda, en juicio verhal que la promovió D. Enrique Zo tes, de esta vecindad, es socon a pablica subarta, como propies del primero, las finces signientes:

1. Una tierra, centenal, termi-

no do Maizaneda; à la Fontanille, de treints arens: linda O , Tomas Diez; M., Jose Diez y Andrea Laura; P.; José Frecha Morán, y N., monte común; tasoda en cincuente pesetas

Otra tierra, en dicho termino, al sitio de la Solana de Valdefucutes, de diez areas, pono mas o menos: lindo O., carcabe; M., Marina Fleche; P., Marcelo Ordas, y N., de Gabriel Flórez; en veinticinco pe-

setas.
3. Otra en dicho termino, a la Solanz de Valdecervautes, de veinte dress; linda O., otra de Manuel Gonzilez; M., do Juan Astonio Fleche; P. do Agustin Velez, y N., herederos de Eugenio Flecha; en veinte

pesocas.

4. Otra, á la Copa, en el mismo término, la del hierro, la tercera parte, de diez áreas: liada O., Rio-lando; M., de Félix Bayón; P., camino Puente, y N., de Jacinto de Ceile; en cinquenta pesetas.

Otra tierra, trigal, regadia, en dicho término, al sitio de la pre-sa de Llacos, de veinte áress: linda O., P. y M., de Antolin Cumino, rio candal y Antonio Bianco, respectivamente, y N., de Juan Antonio Flecha; en doscientas ciaçuenta pe-

setas.
6. Otra tierca, centenal, en diche termiou, per cima del Comeute rio, de treinta areis: linda O., P. y M., de Timotea Maznela, y N., de Romunido Alvarez; su sesento pe-

ectas.
7.º Otra tierra, en dicho termino. al sitro del Soto, de diez áreas. trigal, regadis: linda O., prado de Gabriel Pièrez; M., de Antonio de Celis; P., reguero, y N., de D. Eleu-terio González, de León; en ciento veinticinco pesetas.

Una casa, en dicho termino de Manzaneda, titulada la Venta, de planta alta y baja, con varias habitacionea, su parce de corral y porta les, enbierta de teja; mide de O. á P., incluso el corral, cincuenta y cuatro pies, y de M. a N. setenta y ocho pies, sin número: linda O., esmino real; M., huerto del ejecutado; P., Tomás Antonio Bianco, y N., corcado; en doscientas cincuenta pe-

El remate tendrá lugar simultáncemente en el Juzgado mucicipal de Garrafe y en el de esta ciudad el día 12 de los corrientes, a las once de la monuna, no admitiondosa posturas que no cubran las dos terceras pertes de la tasseion, y siu que lus licitadores consignen previamente el diez por ciento de su importe. No constan titules.

Dado en León à cuatro de Octubre de mil novecleates. - Santos Diez. -Ante mi. Freilan Blanco.

D. Niconor Siso, sublente y en fonciones de Juez municipal de Villafrauca del Bierzo.

Al Sr. Gobernedor civil de la proviccia á quien atentamente seludo. participo que en este Juzgado se si-guio juicio verbal civil inetado por D. Pedro Garcia, vecino y del comercio de esta villa, contra Pedro v David Ramon, hermanos, vecinos de Chano, sobre pago de ciento ochenta y sieta pesetas riucuenta continues, que como reste de mayor suma le adeudan de generos llevados al findo, en cuyo juicio se ha dictado con fecha cinco de Julio ditimo la sectencia enyo cacabezamiento y parte dispositiva dice 'asi:
«En Viliafranca del Bierzo, a cin-

co de Julio de mil novecientes; don Francisco Lisco y Ovalle, Juez municipal: vietes los presentes autos de juicio verbal seguidos, entre partes: de la una D. Pedro Garcia, de esta vocindad, comerciants, como de-mandante, y de la otra Pedro Ra-món y David Rumón, hermonos, con vecindad on Chano, como demandodos, sobre pugo de pesetas;

Fallo que debe condenar y condeno a los hermenos Pudro y David Ramón al pago de la cantidad do ciento ochenta y siete pesotas cincuenta centimos, que haren efectivas al demandante D. Pedro Garcia en termino de quinto dis; bajo el spercibimiento de apremio, conde nundales igualmente al pago de todas las costas; decimiando que de no puder hacerse en el domicilio de los demandados la notificación de esta scutencia, por ausencia à ignorado paradero de los mismos, ha de publicarse el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el Bulgrin opicial de esta provincia, lijandose además los opertuoes edictos en los sitios públicos de costum-bre y puerta del Juzgado mediante ia rebeldia de los demandados.

Asi por esta sentencia definitiva lo proveo, mando y firmo.-Francisco Liano Ovalia.

Y como quiera que solo fué notificado en persona el David Ramón, para que lo acordado tenga efecto, dirijo á V. S. el presente, por el que, á nombre de S. M. el Ray (Q. D. G.), le exhorto y en el mio le ruego y encargo, que una vez rocibido se sirva aceptarlo, disponien do su cumplimiento y remitiendo el correspondiente número del Bolarin en que se inserte dicha sentencia para unir al juicio de so referencia. Dado en Villafe uca à veintimete

de Septiembre de unt novecientas. -Nicagor Sigo.-P. S. M., Ventura Valcurer, Secretario.

ANUNUIUS OPICIALES

ARTILLERÍA

7.º DEPÓSITO DE RESERVA Orreniar

Con al fiu de dar complimiento à lo prevenido en los articulos 236 ai 247, melasives, del reglamento aprobado por Rest orden de 28 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la vigente les de Reclutamiento y Reempiazo del Ejerotto, referente a la revista aqual reglamentaria que que durante el presente mes y el de Noviembre proximo venidero deben pasar las cluses emudividuos de tropa que se hallan en situación de segunda reserva, reserva activa y li-Centia ilimitada, se excita y encarece el mayor celo a los Sres. Alcaides de los Ayuntamientos, Comanduntes militares de destacamentos y poestos de la Guardia civil para que con un effens cooperación con-Embuyan ai mejor cosultado de la mencionada revista, disponiendo la presentación auto sus autoridades de los que tes gan concomiento que hallaquose en siguna de ma situa; ciones indicadas do lo habissen verificado, servidudose á su vez reinitir à este Deposito, antes del dia lo dal próx mo mes de Diciembre, relación noininal de los pertenecientes al acma de Artilleria, residentes en sus respectivas localidades que hayan pasado nicha tevista y de los que fallecieron o han trasladado su restabacia al extranjero di otro pun-

to de la l'eniasula. Valladolid 4 de Octubre de 1900. -El Tentente Coronal primer Jefo, Francisco I. de Moya.

CONGRESO SOCIAL Y ECONÓMICO HISPANO-AMERICANO

REGLAMENTO

Organización del Congreso, convecatoria y fines del mismo

Articulo 1." Conforme & to dispuesto en el Real decreto de 16 de Abra del corriente ano, se celebrara en Madrid, durente la primera quincena del mes de Noviembre próximo, un Congreso Social y Económico Hispano Americano, patrociusado por el Cobierno de S. M.

La celebración de dicho Congreso so ajustera en un todo à las pres-

cripciones de este Reglamento. Art. 2.º La Junta Suprema de Putronato, creuda por el Real decreto a que se refiere el articulo auterior, invitara à les Gebiernes de les Estados que hayan de concurrir al Congress.

La misma Junta exciterá a todas

ias Corporaciones, Centros, Suciedades y empresse mas directamente interesadas en los proyectos de la Unión Ibero Americana, al objeto de que contribuyan à su eficaz reatización.

Art. 3. De acuerdo con el ya mencionado Real decreto, la Comisión erganizadora fijarà la fecha defluitiva en que haya de celebrares el Congreso, hara los trabajos de propaganda y demás que estime necesarios para la realización de la Asamblea Internacional y combrará les Delegaciones, Comisiones y Subcomisiones que crea convenientes.

Art. 4. Serán invitados ai Con-

greso y formarán parte dos mismo:

Los representantes diplomáticos y consulares acreditados cerca de nuestro Gobierou, por el Retno de Portugal y los Estados americanes de origen latino.

Delegados especiales de las Corporaciones, Sociedades y Cantros científicos, sociales, económicos, mercantiles é industrintes, residen-tes en Cués y Puerto Rico.

Los Prelados de la Iglesia Católica con jurisdiccion ou España, Por-

tugal y la america latina. Representantes de las Sociedades cientificas, económicas, mercantiles é industriales, domiciliadas en España, Portugal y America latina; los españoles, portugueses y ameri-cados con personalidad relevante en Caros con personalition relevante en Caros con personalition relevante en Caros comercio, agricultura e industria, que hayan prestado su adhesion al Congreso, mediante la suscripción de la formula o Boletin que se distribuira con 🛴 Ortu objeto.

asociaciones de caracter espoñol
Asociaciones de caracter espoñol
Distituidas en las Repúblicas, ibeamericaçãos, en Cuba y Puesto constituidas en las Repúblicas, ibero americanus, en Cuba y l'uorco.

Rico. Representantes del Ejercito y Armadu en-sus diversas armas e ins. . titutos, de todos los pueblos iberoa diericanos.

Los Directores o Compañías, de Núvegación gran cos transportes de España, Portu-y Estados america lucidos.

La Prensa española portuguesa americana. Los Directores o Garontes de las

Estados america.

La Prensa española, por la Prensa española, por la Prensa española, por la Prensa española, por la Prensa española de la Prensa española de la Prensa estado española de la Prensa estado española estado estado

ue la vola intelectual y material. Art: 6.° Toda persona que haya de figurar como congresista recatira ua titulo que lo agredito de tai. y ademas qua tarjeta persocal e intransferible para les ectus en que.

deba tomar parte.
Liches titules y tarjeta seran expendos per la Common organizadora y firmados por el Presidente y Secretario de la inisuia.

De los temas y Comisiones

Art. 7." Los temas que el Congreso habra de estudiac y discutir

soron: 1. Medios Creadores do una grau corrients de opinion que induzca a los Gobiernos do España, Portugal y paeblos thero-america-nos a realizar intima atunca que permits resolver les enestiones que puedan suscitarse entre las indicadas Naciones, por Tribunales arbitrales.

2.º Manera y procedimiento de dar una dirección fija y determina-da al Derecho público y privado, para armonizar las diversas leyes civiles, penules y administrativas en España, Portugal y América latina, de tal suerte, que siendo unos mismos los principios generales y nases que informen los Códigos, puels llegarse à puffication en cuento las circunstancias especiales de cada Nación lo considutar.

8 * Estadio del problema de la

emigración en general.
4. Medios más adecuados para que en Españs, Portugal y Repúbli-ces ibero americanas tengan las obras y descubrimientos científicas de dichos Estados facil y rápido de-sarrollo, garantizando los intereses de antores é inventores eficazmente, y de las marcas de lábrica y de comercio, á fin de que los progresos y adelantos de astos pueblos se uti-licen preferentemente por ellos mismos, segúa demandan los vinculos

5. Procedimiento para conservar integro y puro el idioma capafiol en todas las Naciones historio. americanas; medios de evitor que las ed ciones de libros en esstellano se hagan fuora de los territorios donde se hábla este idioma; forma de dar mayor espleudor à lus Belias Artes ibero americanse y manera de asegurer el reconocimiento de los derechoe de la propiedad literaria y antistica en todos los ordenes.

Unificación de los planes de enseña zu; reciproca validez de los titulos profesionales en España, Por tugal y Estados américo latinos, y cresción de Museos pedagógicos in-ternacionales de Ciencias, Letras,

Artes y Oficies.
7. Medificaciones en las leyes de los respectivos países, para que los tratados internacionales respondan à lus necesidades comunes, amphando las relaciones del Comercia, Industria y Navogación entre Espafia, Portugal y las Naciones iberoamericabis.

N. - Unificación de tarifes postales y talegraficas que permitan ma yor impulso, facilidad y, economia en el cambio de la correspondencia privado, noticias, impresos, muestras, valores y ordanes telegrafican o cablegraficas. Fletes y regularización de los medios internscionales

de transporte.
9. Establecimiento en España, Portugui y Naciones ibero americanas de Expesiciones permanebles interascionales de obras científicas, literarias, artisticas, catálogos, y muestras de productos agricolas é industriales para evidenciar los adelantos y elementos de riqueza de cada país y dar mayor amplitud al comercio, hyciendo más intimo y provechaso el contanto entre productores y consumidores.

Creación de Bancos gonerales Ibero-Americanos, con Sucursales y Delegaciones ea Portugal y Estudos américo latinos, que faciliten lus giros y transsectiones mercantiles. Cuestion monetaria. Modios adecuados para que los valores publicos é industriales de cada Nación se coticen en las Bulsas de to-

des lus demáe.

11." Procedimientos para facili-tar y dar más amplitud al cambio mútro de periódicos españoles, portuguescs y americanos, y estrechar las relaciones entre los periodistas de Espeña, Portugal y America latina

Art. 8.º Del estudio y redacción de las ponencias scerca de los temas, se encargarán las siguientes Comi-SIOD 68;

De Arbitrajes.

De Jurispradencia y Legistación.

2 . De Economia pública.

4. De Ciencies.

De Letras y Artes. De Ensefienza.

De Relaciones comerciales.

De Transportes, Correce y Telégrafos.

De Exposiciones permanen-

10.* De Relaciones bancaries y bursatiles.

11. De Prensa.

À estas Comisienes corresponderan respectivamente, y por el orden apuntado, los temas propuestos en el articulo anterior.

Los miembros de dichas Comisiones seran deriguades por la Comi-sión organizadora del Congreta, tomando como base los de las Comisioses permanentes de le Unión Ibera-Americaça.

De la Musa del Congreso y Seciones preparatoria è inaugural.

Art. 9. La Junta Suprema de Patroneto presiderá la reunión preparatorio y la sesión inaugural del-Congress.

Art. 10. La vispera de la sesión inaugural se celebrara la preparatoria para proceder à la elección de la Mesa definitiva del Congreso.

En diche reunion preparatoria se decidirà si, además de los temas pro-puestos en este iteglamento, habrá de discutirse elguo etro, y se toma-ran los acuerdos de caracter generai que se estimen Decesarios.

Art. 11, La Junto Suprema de Patrucato y la Comisión organizadora, de acuerdo, designarán la fecha en que haya de celebrarso la sesión inaugural y fijaron ei grdeg del dia

para la misma.

A esta sesión seran invitados S. M. la Rema y Real femilia, los Cuerpos Cologisladores, el Gobierno español, el cuerpo diptomático extracjero, las Autoridades civiles, militares y eclemestices, las Corporaciones, Empreses: Centros Sociedades cientificas, literarias, artisticas, marcantiles, industriales y damás profesionales que se hayan interesado en la celebración del Congreso, y la Pren-

sa periodica.

Art. 12. La Mesa definitiva del Congreso se compondra de los Presidentes honorarios que designo la Junta Suprema de Putronato, y de un Presidente efectivo, cuntro Vicepresidentes y cuntro Secretarios, elegidos en la sesión preparutoria.

La Comisión organizadora seguira faucionando después de constituido el Congreso, en catidad de Comisión de Gobierno interior, para unxiliar à la blesa en sus funciones.

De las discusiones

Art. 13. Las sesiones del Congraso serán públicas. Cada din se discutirà una de las poneucius ra dactadas por las Comisiones señaladas en el art. 8.º, y las demás pouencias previamente admitidas.

Art. 14. Las ponoccias se imprimirán y reparticau en el Cougr-so, un die autes, pur le menor, al en que hayan de discutirse.

Art. 15. Al comenzar cada se sión se lecrá y aprobará el acta de la auterior.

Después se leerá y pondrá a dis-

queión el tema que corresponda, pudiendo consumirse dos turnos eu pro y dos en contra.

Cuando el tema, por la variedad de cuestiones que encierre, heya dado origen á dos tres ponencias, podrán ampliazse les turnos, concediéndose des en pro y des en contra por cada ponencia.

Si se presentasen más de tres popencias, la Mesa elegira las que hayen de discutirse. También podrá amplier el número de turpos el lo cree escesario, y entonces se prorrogará la sesión.

Art. 18. Los discursos podrán ser escritos d orales, y su duración no excederá de quince minutos, ampliables en cinco más si la Presidencia lo juzga conveniente.

Los oradores que hubiesen consumido turno podrán rectificar una sola vez, co empleando más de cinco minutos.

Art. 17. Terminado el debate sobre una ponencia, el Presidente concederá la palabra á los eutores de dictamenes especiales, Memorias, proposiciones, etc., con la limitación de diez minutos para cada uno.

Podrá animismo autorizar a los congresistas que en el acto lo soliciten, para emitir opiniones sieladas, no excediendose de cinco mi-

Eu ningúo caso eo otorgará lo pa-

labra para alusiones personales.

Al final de cado sesión, la Mesa cenalara el orden del dia de la siguiente."

De las conclusiones

Art. 18. Una Comisión, compuesta de un individuo de la Mesu y de tres congresistas designados por ésta, al abrirse la sesión, propondra y formulara las concissiones sobre ca-

da tema. À dicha Comision se agregarin el Ponente o Ponentes del tema res-

Las referides Comisiones se reuniran después de terminar la reunión correspondiente y antes de la fime-diata, en la cual deberán presentarlas conclusiones para su aprobación.

A la recuión de estas Comisiones

tendrán derecho é aeistir los congresistae que hayan intervenido en lus debates.

De las Memorias y comunicaciones pre-sentadas a) Congreso

Art. 19: Los congresistas podrán presentar al Congreso, Memorias, proposiciones y mociones, que des berán ser lo más concisas posibles, procurando sus untores establecer en ellos las conclusiones que dedazcan de los datos y juicios expuestos.

Los indicados documentos se re-

mitirán à la Secretaria de la Comisión organizadora del Congreso antes del 15 de Octubre, salvo casos excepcionates en los que la Presidencia de dicha Comisión ó la del Congreso resolvarán sobre su admi-

Art. 20. Todas las Memories. proposiciones, mociones y comunicaciones presentadas obtarán en poder de la Secretaria general del misoro à disposición de los congresistas, durante los dies eu que se celebren las sealones.

Los autores de diches trabajos podrau pedirlos à la Mesa pera der quenta do ellos el dia que se trate del tema con que se relacionen, y sobre ellus no habrá discusión.

Después se imprimiran con les actes del Congreso, si sus autores no se openen á ello ó la Masa juzga

conveniente reservarios.
Art. 21. Los congresistas que dessea encargarse de alguna ponen. cia, deberán participarlo a la Comielón organizadora entes del l.º de Octubre.

Del mismo mode anunciarán, antes de la indicada fecha, los asuntos que se orcpongen tratar en el Cucgreso, de palaora ó por escrito.

De la scalón de clansura y actas del Congreso

Art. 22. La sesión de clausura se colebrará en forma análoga á la inau-gural, y se determinarán en ella, por medio de un resumen de conclusiones, les formas y procedimientos de estrechar las relaciones sociales y económicas entre España, Portugal y los Estados ibero america-nos, designando una Comisión permanente ejecutiva que, en coupera-ción con la «Unión Ibero Ameri-Cabas, se encargue de pertionar la realización práctica de las conclusiones del Congreso en todas las No-ciones adheridas.

Art. 23. Las actas detailades del Congreso, con los correspondientes spéndices, se imprimirán y publica-ran por la Comisión organizadora en el pluzo de ocho meses, à contac de

la fecha de clausura. El tomo ó tomos que formen di-chas actas y apéndices serán de la exclusive propieded de la «Unión lbero-Americana».

Articulos adicionales

Articulo I.* . La Mesa del Congreso tendra facultades para resolver los casos no previstos en este. Reglamento y las dodas que pueda

suscitar su a plicación.
Art. 2. Los señores Miembros del Congreso que desseb obtener las actes y apéndices del mismo, el Boletta de la Unión Ibero Americana, y figurar como socios de número de dicha Sociedad en las condiciones establecidas por su Reglamento, para contribuir à la pronta realización de sus ideales, abonarán cha: cuota de 50 pesetus al tiempo de insciibirse como congresistas.

Los demás congresistas estarán

exentes de tudo pago.

Madrid 30 de Abril de 1:00.—El
Presidente, Faustino Rodriguez Sun Pedro -El Secrotario general, Je-Pearo - E. Valle,

ANUNCIO PARTICULAR

iki Cervigale, prado natural de regadie, alto en Valencia di O. Juan (Leon)

Sa vende ó arrienda dicha fince. que mide 45 hectareas próximamento, tiene cuse de labor y dereche preferente, por virtud de notigues concordias, à tomar el agua para su riego de la presa de Sau Marcos; es aproposito para toda claso de cultivos de regadio, y especial para la producción de remolacha.

Al que interese la compra ó arrendamiento hara su proposición hasta el 30 de Noviembre à D. Fidel Garrido, de Valencia de D. Juan, quien exhibira les titules de dominio, el presupuesto de gastos y productos de cultivo y cuantos datos conduzcan al mejor conocimiento de la fines.

Para la venta se admiteu proposiciones à plazo de ciuco años con garentia rezonuble y módico interés.

Imp, de la Diputerión provincial